

*Segunda.—Titularidad de las competencias.*

La encomienda realizada en virtud de presente convenio, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las resoluciones que hayan de adoptarse.

*Tercera.—Procedimiento.*

Corresponderá a los inspectores de Turismo de la Dirección General de Turismo la realización de las actividades encomendadas:

1. La inspección cuando la Comarca precise autorizar, determinar o modificar la clasificación de la categoría o grupo de un establecimiento turístico de su competencia.

2. La inspección asociada a los procedimientos sancionadores.

3. Proseguir con el plan de inspección del Departamento de Turismo de la Comunidad Autónoma durante el tiempo de vigencia de la encomienda de gestión.

La impulsión, desarrollo y resolución de los procedimientos en los que procede realizar visita de inspección corresponde, en todo caso, a la Comarca.

La Comarca, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitará la actuación del personal inspector, quién levantará la correspondiente acta o informe, que será remitido a su vez a la Comarca por la citada Dirección General, para que prosiga con la tramitación correspondiente.

*Cuarta.—Vigencia y extinción.*

El plazo de vigencia, causas de extinción, así como la naturaleza y alcance de la gestión encomendada, son los que se establecen a continuación:

—El plazo de vigencia de este Convenio será de 4 meses.

—El Convenio se prorrogará de forma automática, previa solicitud de la comarca, por igual período de tiempo, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de 1 mes.

*Quinta.—Efectividad.*

La encomienda de gestión será efectiva a partir de la firma del Convenio.

*Sexta.—Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

La resolución de los posibles litigios que puedan surgir en el desarrollo y ejecución de este Convenio de encomienda de gestión, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de su conformidad y para que surtan los efectos oportunos, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicados.

**569** *DECRETO 34/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comarca de Campo de Borja a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de inspección turística.*

En la actualidad, como consecuencia del proceso comarcalizador, se ha originado una firme y pausada transformación de la organización territorial aragonesa basada en las Comarcas, al objeto de lograr una aproximación de las decisiones públicas a los ciudadanos, así como una configuración más equilibrada de la organización territorial de la Comunidad Autónoma.

El proceso de transferencias de competencias a favor de las Comarcas es completo y éstas deben ejercerlas en toda su amplitud. Sin embargo, pueden existir las lógicas dificultades iniciales que supone el comienzo de unas actividades en una organización nueva.

Razones de eficacia que deben presidir la organización administrativa, aconsejan formalizar la Encomienda de Gestión mediante la firma de un Convenio como instrumento de

cooperación entre ambas Administraciones, para la realización de actuaciones de carácter material, técnico o de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 103 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de 3 de julio de 2001.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 11 de febrero de 2003,

## DISPONGO:

*Primero.*—Autorizar la formalización de la Encomienda de Gestión entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca de Campo de Borja en materia de inspección turística.

*Segundo.*—Autorizar el texto del Convenio que se adjunta.

*Tercero.*—Facultar al Consejero de Cultura y Turismo para la firma del Convenio en nombre y representación de la Diputación General de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 11 de febrero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

ANEXO  
CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION  
ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON  
Y LA COMARCA DE CAMPO DE BORJA  
EN MATERIA DE INSPECCION TURISTICA.

## Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Callizo Soneiro, Consejero de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, en nombre y representación de la misma, y autorizado expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según Decreto de fecha 11 de febrero de 2003, adoptado por el Consejo de Gobierno.

De otra parte, D. Luis María Garriga Ortiz, en su calidad de Presidente de la Comarca de Campo de Borja, autorizado expresamente para este acto, según Acuerdo del Consejo de la Comarca de Campo de Borja de fecha 26 de noviembre de 2002.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente convenio y a tal efecto:

## Exponen:

La organización territorial de Aragón, de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, se estructura en Municipios, Provincias, así como en las Comarcas que se constituyen.

Para dar cumplimiento a este principio organizativo, se promulgó la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón y la ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón.

La Ley 23/2001, de 26 de noviembre, de Medidas de Comarcalización de Aragón, en su artículo 12, establece la competencia en materia de Turismo de las Comarcas que se constituyan.

La Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca de Campo de Borja, en su artículo 5.1.m) establece la competencia de esta Comarca en materia de Promoción del

Turismo y, mediante el Decreto 106/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Borja, se dota de los medios para el ejercicio efectivo de esta competencia.

Como consecuencia del traspaso del nuevo marco competencial, por razones técnicas, la Comarca de Campo de Borja solicita realizar una encomienda de gestión a la Comunidad Autónoma de Aragón, atendiendo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 103 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de 3 de julio de 2001, normas que establecen la encomienda de gestión como instrumento de cooperación entre las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones de carácter material, técnico o de servicios.

Acuerdan:

Que en tanto la Comarca de Campo de Borja no cuente con personal propio, las funciones y servicios de inspeccionar, vigilando el estado de las instalaciones, condiciones de prestación de servicios, trato dispensado a la clientela y el cumplimiento de la legalidad en materia de precios con relación a bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile, albergues, refugios, viviendas de turismo rural, campamentos de turismo y otras modalidades de acampada y turismo activo y de aventura, en relación al Decreto 106/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Borja y los procedimientos asociados a estas funciones se realizarán con la colaboración de personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para lo cual, por razones de eficacia, se establece esta encomienda de gestión, como una relación jurídico pública de carácter bilateral por la que la realización de las funciones mencionadas de carácter técnico en materia de inspección de la Comarca de Campo de Borja se encomiendan a la Comunidad Autónoma de Aragón.

La realización de las actividades encomendadas a la Comunidad Autónoma de Aragón, no supone transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias de la Comarca de Campo de Borja, que dictará cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Por ello, y de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Comarca de Campo de Borja y la Comunidad Autónoma de Aragón suscriben el presente convenio de encomienda de gestión que se registrará por las siguientes cláusulas:

*Primera.—Objeto del convenio.*

El presente convenio de encomienda de gestión de la Comarca de Campo de Borja a la Comunidad Autónoma de Aragón tiene por objeto la realización de las siguientes actividades de carácter técnico:

—Las tareas propias de inspección sobre las instalaciones, condiciones en la prestación de servicios, trato dispensado a la clientela y el cumplimiento de la legalidad en materia de precios, con relación a bares, restaurantes y cafeterías, albergues, refugios, Viviendas de Turismo Rural, campamentos de turismo y otras modalidades de acampada y turismo activo y de aventura.

*Segunda.—Titularidad de las competencias.*

La encomienda realizada en virtud de presente convenio, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las resoluciones que hayan de adoptarse.

*Tercera.—Procedimiento.*

Corresponderá a los inspectores de Turismo de la Dirección General de Turismo la realización de las actividades encomendadas:

1. La inspección cuando la Comarca precise autorizar, determinar o modificar la clasificación de la categoría o grupo de un establecimiento turístico de su competencia.

2. La inspección asociada a los procedimientos sancionados.

3. Proseguir con el plan de inspección del Departamento de Turismo de la Comunidad Autónoma durante el tiempo de vigencia de la encomienda de gestión.

La impulsión, desarrollo y resolución de los procedimientos en los que procede realizar visita de inspección corresponde, en todo caso, a la Comarca.

La Comarca, mediante comunicación dirigida a la Dirección General de Turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón, solicitará la actuación del personal inspector, quién levantará la correspondiente acta o informe, que será remitido a su vez a la Comarca por la citada Dirección General, para que prosiga con la tramitación correspondiente.

*Cuarta.—Vigencia y extinción.*

El plazo de vigencia, causas de extinción, así como la naturaleza y alcance de la gestión encomendada, son los que se establecen a continuación:

—El plazo de vigencia de este Convenio será de 4 meses.

—El Convenio se prorrogará de forma automática, previa solicitud de la comarca, por igual período de tiempo, salvo denuncia de cualquiera de las partes con un preaviso de 1 mes.

*Quinta.—Efectividad.*

La encomienda de gestión será efectiva a partir de la firma del Convenio.

*Sexta.—Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

La resolución de los posibles litigios que puedan surgir en el desarrollo y ejecución de este Convenio de encomienda de gestión, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de su conformidad y para que surtan los efectos oportunos, suscriben el presente convenio de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicados.

**570** *DECRETO 35/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la encomienda de gestión de la Comarca del Cinca Medio a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de inspección turística.*

En la actualidad, como consecuencia del proceso comarcador, se ha originado una firme y pausada transformación de la organización territorial aragonesa basada en las Comarcas, al objeto de lograr una aproximación de las decisiones públicas a los ciudadanos, así como una configuración más equilibrada de la organización territorial de la Comunidad Autónoma.

El proceso de transferencias de competencias a favor de las Comarcas es completo y éstas deben ejercerlas en toda su amplitud. Sin embargo, pueden existir las lógicas dificultades iniciales que supone el comienzo de unas actividades en una organización nueva.

Razones de eficacia que deben presidir la organización administrativa, aconsejan formalizar la Encomienda de Gestión mediante la firma de un Convenio como instrumento de